

ADVOCATUS

*A casi 20 años de la Ley General de
Sociedades:
¿Necesidad de reforma?*

*Julio Salas Sánchez
Abogado
Junio 2016*

RAZONES

- *Los 18 años transcurridos y la necesidad de actualizar la LGS a las experiencias y jurisprudencia nacionales.*
- *El desarrollo del Derecho Societario.*

LAS PROPUESTAS DEL ANTEPROYECTO DE LA LGS, MAYO 2016

❖ *INNOVACIONES*

❖ *CAMBIOS IMPORTANTES*

❖ *REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL
TEXTO LEGAL*

MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA LGS

- ❖ *Normas generales aplicables a todas las sociedades.*
- ❖ *Normas especiales aplicables a las formas societarias.*

*CAMBIOS EN LAS FORMAS
SOCIETARIAS REGULADAS
POR LA LGS.*

ELIMINACIÓN DE ALGUNAS FORMAS SOCIETARIAS POR FALTA DE USO (Fuente SUNARP)

1998		Junio 2016	
➤ S.A.	7640	➤ S.A.	414,538
➤ S.R.L	4026	➤ S.R.L.	109,496
➤ S. CIVIL ORD. + RL	92	➤ S. CIVIL ORD. + RL	2,444
➤ S. Colectiva	12	➤ S. Colectiva	12
➤ S. en C. Simple	81	➤ S. en C. Simple	4
➤ S.en C. por Acciones	6	➤ S.en C. por Acciones	0

LA SOCIEDAD “UNI PERSONAL”

CARACTERÍSTICAS

- ❖ Por esencia, el concepto “sociedad” implica, cuando menos,*
- ❖ Aplicable a*
 - La sociedad anónima; y a*
 - La Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.*
 - La constitución de esas sociedades.*
 - La adaptación a la forma societaria correspondiente cuando pierde la pluralidad*

LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL

- ❖ *Aun cuando no se haya suscrito el acta ni haya sido inscrita:*
 - *Al interior de la sociedad son válidos y eficaces desde el momento de su adopción;*
 - *Son oponibles contra el tercero que, por cualquier medio, tome conocimiento de ellos.*

SUSTITUCIÓN DEL EFECTO DE DISOLUCIÓN DE PLENO DERECHO

Aplicable solo a los artículos:

- ❖ 4º: Pérdida de pluralidad de socios.*
- ❖ 19º: Vencimiento del plazo determinado de duración de la sociedad.*
- ❖ 407º, inciso 1º.*
- ❖ Sustituido por causal de irregularidad.*

VOTO TELEMÁTICO

NORMA ACTUAL

- ❖ *Socios titulares del derecho a votar por este medio.*
- ❖ *La sociedad garantiza el respeto al derecho de voto.*
- ❖ *El presidente de la junta responde por el cumplimiento*

PROPUESTA ANTEPROYECTO

- ❖ *El estatuto puede prever el voto por este medio.*
- ❖ *La sociedad establece los medios a usar, de acuerdo a las facilidades técnicas que disponga la sociedad y el país.*

*TRATAMIENTO UNIFORMIZADO DE
LA NULIDAD DEL PACTO SOCIAL
Y DE
LA IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS*

NULIDAD DEL PACTO SOCIAL

- ❖ *Inscrita la sociedad, solo puede declararse por:*
 - *Ausencia de consentimiento o declaración de voluntad válida de un número de socios fundadores que determine que no hay pluralidad de socios; o, del socio fundador en la sociedad unipersonal;*
 - *Constituir el objeto social alguna actividad contraria a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres;*
 - *No adoptar la sociedad alguna de las formas societarias de ley.*
 - *Contener estipulaciones contrarias a normas jurídicas imperativas u omitir consignar aquellas que la ley exige.*

- ❖ *Numerus Clausus.*

Impugnación de acuerdos societarios

Los acuerdos de los órganos colegiados de la sociedad pueden ser impugnados:

❖ Por nulidad cuando:

- Sean contrarios al orden público o a normas de carácter imperativo;*
- Estén afectados por causal de nulidad prevista en el Código Civil;*

❖ Por anulabilidad cuando:

- Sean contrarios al estatuto;*
- Lesionen los intereses de la sociedad en beneficio directo o indirecto de uno o varios socios;*
- Estén afectados por causal de anulación prevista en el Código Civil;*
- Sean contrarios a los convenios a los que se refiere el artículo 7 de la presente ley que hayan sido debidamente comunicados a la sociedad.*

EL DIRECTORIO SU NUEVA FUNCIÓN

LA LGS VIGENTE

Artículo 172º.- Gestión y representación.

El directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la ley o el estatuto atribuyan a la junta general.

LA PROPUESTA DEL ANTEPROYECTO

El Directorio es el principal órgano social que se ocupa de establecer la orientación estratégica de la sociedad, la supervisión y el control de la administración y representación legal necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la ley o el estatuto atribuyan a la junta general.

Se ocupa de la supervisión y control de la Gerencia General y la responsabilidad de ésta frente a la sociedad y los accionistas.

El Directorio delega la gestión ordinaria de la sociedad en la Gerencia General y concentra su actividad en la función general de supervisión y control.

EL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD

- ❖ *La sociedad puede tener un secretario designado por el directorio, salvo que el estatuto reserve esta facultad a la junta general.*
- ❖ *Puede ser removido en cualquier momento por el directorio o por la junta general, con independencia del órgano del que haya emanado su nombramiento*